



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE NATRA, S.A.**

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones constituida por el Consejo de Administración de NATRA, S.A. (en adelante, “NATRA”) es un órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento (en adelante, el “Reglamento”).

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene como objeto establecer los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de NATRA así como sus reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Cumplimiento y difusión

Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Sociedad.

Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes.

CAPITULO II – COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Composición

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo de Administración y en cualquier caso por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por consejeros no ejecutivos y el Consejo de Administración velará por mantener el equilibrio entre los consejeros dominicales y los independientes. Sin perjuicio de ello, se permitirá la asistencia de los consejeros ejecutivos y altos directivos¹ cuando así se acuerde expresamente por los miembros de la Comisión.

¹ Altos Directivos se considerará al Director General y su equipo directivo.

Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración por un periodo de 4 años pudiendo renovarse dicho nombramiento por igual periodo de tiempo y por una sola vez.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma, pero que en ningún caso podrá ser consejero ejecutivo.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración y en cualquier caso estarán obligados a cesar cuando lo hagan como consejeros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

Artículo 5.- Funcionamiento

5.1 Convocatoria y lugar de celebración

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o del Consejo de Administración. En cualquier caso, se reunirá cuando el Consejo de Administración la requiera para emitir informes, presentar propuestas o adoptar acuerdos.

Una de sus reuniones estará necesariamente destinada a proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de NATRA, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo hacerse por carta, fax o correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión. Asimismo, podrá celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios

de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro miembro, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

5.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos (2) representaciones, además de la propia.

Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o de la plantilla de NATRA que sea requerido a tal fin.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará un Acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

CAPÍTULO III – FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- Funciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene como funciones principales las que se detallan a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

6.1 Competencias generales

Su función principal es asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio consejo y sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de comisiones existentes en cada momento. A tal efecto la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzca vacantes en el seno de ellas.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

- (a) Revisar periódicamente la Política de remuneraciones que sea aplicable a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación.
- (b) Consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos.
- (c) Proponer las oportunas modificaciones del presente Reglamento al Consejo de Administración.

6.2 Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

- (a) Informar de las propuestas de nombramiento de los Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentran idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejeros.

- (b) Informar de las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos. Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos Directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.
- (c) Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y de su equipo directivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

6.3 Competencias relativas a la remuneración de los Consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

- (a) Comprobar la observancia de la Política retributiva establecida por la Sociedad.

- (b) Informar de los planes de incentivos.
- (c) Elaborar y verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
- (d) Proponer al Consejo de Administración:
 - La política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos.
 - La retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - Las condiciones básicas de los contratos de Altos Directivos.

6.4 Competencias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Asegurarse de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- (c) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- (d) Examinar el cumplimiento de las Normas de Gobierno Corporativo y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- (e) En relación con las transacciones con partes vinculadas o que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, informar y tomar decisiones tendentes a su aprobación o denegación, así como solicitar los informes de expertos independientes que, en su caso, pudieran corresponder para la valoración de las mismas.

6.5 Relaciones con el Consejo de Administración

- (a) El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.
- (b) La Comisión deberá enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación de, al menos, tres (3) días a la fecha de celebración de la reunión.

- (c) Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se pondrá a disposición de los accionistas.

Artículo 7.- Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 8.- Auxilio de expertos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer al Consejo de Administración la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros profesionales o expertos con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La Comisión designará la persona que deba negociar y perfeccionar la contratación.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá denegarla cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo entre otras las siguientes:

- (a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Comisión.
- (b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de la Compañía.
- (c) Si la asistencia técnica que se recabare pudiera ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía.
- (d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la colaboración de cualquier miembro del equipo de NATRA para asesorarle en cualquier asunto relacionado con sus competencias.

CAPÍTULO IV – ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES

Artículo 9.- Entrada en vigor y modificaciones

El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

Las modificaciones al Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como por el Consejo de Administración y deberán, en cualquier caso, ser aprobadas por éste último.

La propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre ella.